



ORDENANZA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MARCABELI AFECTADO POR LA PANDEMIA DEL COVID -19.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MARCABELI.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el art 238 de la Constitución del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el Art. 281 de la norma legal ibídem, señala que: *“(…) Será responsabilidad del Estado: 1.- Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; 8.- Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria; 10.- Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 14.- Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras”*;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la Republica, establece que *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*;

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República, establece que la política económica tendrá los siguientes objetivos: numeral 2.- *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;



Que, el Art. 304 de la Constitución de la República, establece que la política comercial tendrá como objetivos, numeral 3.- Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional y numeral 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Arts. 7; 57; y, 322 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar o suprimir las tasas y contribuciones especiales de mejoras y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorios.

Que, el Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Arts. 169; 498; 510; 520; y, 549 del COOTAD, establecen como objetivos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador contiene como principio de reserva la facultad normativa exclusiva de los órganos competentes para establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la obligación del Estado para proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 498 del COOTAD establece que los concejos cantonales podrán disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficio o las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Que, los tributos establecidos en el COOTAD para los gobiernos municipales están determinados en los Arts. 491; 568; y, 577 del COOTAD, sobre los cuales el Concejo Municipal puede regular exenciones, rebajas o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, conforme al último inciso del Art. 554 del COOTAD no caben exenciones sobre el activo total previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas;

Que, el Art. 3 del COOTAD establece como principio que es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes